

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 251 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **10 SEP 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0668-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 06 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 2816-2024-GOREMAD-GGR con fecha de recepción del 21 de agosto del 2024, emitido por el Gerente General Regional del GOREMAD; el Informe N° 140-2024-GOREMAD/GGR/AFEP, con fecha de recepción del 13 de agosto del 2024, emitido por la Responsable del Área Funcional de Estudios y Proyectos – AFEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de agosto del 2022, la Entidad y el FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT suscribieron el Convenio N° 0180-2022-FIDT, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento con cargo a los recursos del FIDT para la elaboración de la ficha técnica/ estudio de pre inversión del proyecto de inversión denominado "Creación Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha en las Localidades de Piñal, Nuevo Betel, Nueva Vista, Lucerna, Nueva Alianza, la Republica, Oceanía y La Merced, en los Distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia, Provincia de Tambopata y Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios", con un plazo de vigencia de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del contrato; el cual culminó el 18 de febrero del 2024.

Que, en fecha 15 de abril del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Servicio N° 0001042 a favor del contratista **FUTURO TECNOLOGICO S.A.C. (CONSORCIO VARVELA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - FUTURO TECNOLÓGICO S.A.C.)**, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0072-2023-GOREMAD/OEC-2, el cual fue perfeccionado en la misma fecha de emisión, para la ejecución del servicio de **CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO:** "Creación Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha en las Localidades de Piñal, Nuevo Betel, Nueva Vista, Lucerna, Nueva Alianza, la Republica, Oceanía y La Merced, en los Distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia, Provincia de Tambopata y Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios"; por el monto de **SI 192,990.00** (Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Noventa con 00/100 soles), con el plazo de entrega de **OCHENTA** (80) días calendario.

Que, mediante Informe N° 140-2024-GOREMAD/GGR/AFEP, con fecha de recepción del 13 de agosto del 2024, emitido por la Responsable del Área Funcional de Estudios y Proyectos – AFEP, la cual precisa lo siguiente:

- (...)
- La solicitud del requerimiento del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Pre inversión a Nivel de Perfil del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA EN LAS LOCALIDADES DEL PINAL, NUEVO BETHEL, NUEVA VISTA, LUCERNA, NUEVA ALIANZA, LA REPUBLICA, OCEANIA Y LA MERCED DE LOS DISTRITOS DE LAS PIEDRAS, TAHUAMANU E IBERIA, PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" con Código de Idea N° 189432, se realizó el 12 de junio del 2023, sin embargo, debido al retraso con el proceso de selección, la declaratoria de desierto por falta de ofertas que se ajusten a lo establecido en los Términos de Referencia, y la necesidad de solicitar un segundo proceso de selección para continuar con la formulación del proyecto, solo se pudo llegar hasta la etapa de otorgación de la buena pro a favor del Consorcio ganador de la licitación VARVELA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - FUTURO TECNOLÓGICO S.A.C., a finales del año fiscal 2023, sin comprometer o certificar el presupuesto asignado para dicho servicio.
 - Al cerrarse el año fiscal 2023 todos los saldos pendientes a ejecutar, quedaron en cuenta para la incorporación dentro de sus proyectos correspondientes para el año siguiente, el presupuesto que se tenía asignado para la formulación del perfil del proyecto antes mencionado, contaba con fuente de financiamiento de Canon y Sobrecanon, a pesar de que la asignación se solicitó en enero del presente año, la incorporación total del presupuesto brindado por el CONVENIO FIDT, más la contrapartida asumida por el Gobierno Regional de Madre de Dios, solo pudo efectuarse hasta marzo del 2024.
 - Dentro de los términos y acuerdos establecidos en el CONVENIO N° 180-2022-FIDT, se tiene presente en la cláusula décima, numeral 10.1, que el plazo de vigencia del convenio es de una duración de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción, la cual se dio el 18 de agosto del 2022, por lo que, la fecha de caducidad sería el pasado 18 de febrero del 2024.
 - Según los acuerdos establecidos en el CONVENIO N° 180-2022-FIDT, para la ampliación de plazo de duración del convenio, se tiene que presentar una solicitud hasta antes de la fecha de vencimiento, que según el numeral 10.3 en la cláusula décima, debe ser sustentado con evidencias del porcentaje de avance físico y financiero ejecutados y acumulados a la fecha de la solicitud, sin embargo, debido al retraso que se tuvo con el proceso de selección durante el año fiscal 2023, el retraso de la asignación presupuestal durante el año 2024 y que la Orden de Servicio N° 1042-2024 pudo ser generado el 15 de abril del presente año, no se tuvo evidencias precisas de ejecución físico y/o financieras del presupuesto

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios

asignado que sustenten la solicitud de prórroga del convenio antes de su fecha de vencimiento, por lo que no se pudo dicha solicitud.

CONCLUSIONES:

- Considerando que, para la fecha de culminación de vigencia del convenio, no se contaba con evidencias claras que sustenten la razón de su prórroga, a causa de las razones antes mencionadas, no se pudo realizar la solicitud dentro del plazo establecido, debido a esto, la Secretaria Técnica de EL FIDT procederá a gestionar el extorno de los recursos no utilizados por parte de la entidad en la formulación del proyecto.
- Considerando que solo se pudo contar con la asignación presupuestal para marzo del presente año, y que la creación de la Orden de Servicio N° 1042 se dio el día 15 de abril del presente año, ya se habría vencido el plazo para poder presentar una solicitud de ampliación con las evidencias presentes del uso del presupuesto asignado para continuar con la formulación del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA EN LAS LOCALIDADES DEL PINAL, NUEVA BETHEL, NUEVA VISTA, LUCERNA, NUEVA ALIANZA, LA REPUBLICA, OCEANIA Y LA MERCED DE LOS DISTRITOS DE LAS PIEDRAS, TAHUAMANU E IBERIA, PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".
- Es por ello que, solicito a su despacho se lleven a cabo las acciones correspondientes para la Resolución de la Orden de Servicio N° 1042-2024, por la causal de fuerza mayor, ya que no se contara con el cofinanciamiento del CONVENIO N° 180-2022-FIDT debido al vencimiento de plazo, y no podrá efectuarse el pago total por la prestación del servicio.

RECOMENDACIONES:

- Asimismo, se recomienda solicitar opinión técnica por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para poder continuar con el proceso de resolución de la Orden de Servicio N° 1042-2024.

Que, mediante Memorando N° 2816-2024-GOREMAD-GGR con fecha de recepción del 21 de agosto del 2024, emitido por el Gerente General Regional del GOREMAD, precisa que en atención al documento de la referencia a), emitido por el Área Funcional de Estudios y Proyectos por medio del cual solicita Resolución de la Orden de Servicio N° 1042-2024, para la ejecución del servicio de **CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO: "Creación Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha en las Localidades de Piñal, Nuevo Betel, Nueva Vista, Lucerna, Nueva Alianza, la Republica, Oceanía y La Merced, en los Distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia, Provincia de Tambopata y Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios"**; concluyendo que el presente proyecto no contara con el cofinanciamiento del convenio de la referencia b) debido al vencimiento del plazo, y no podrá efectuarse el pago total por la prestación del servicio.

Que, mediante Informe Legal N° 0668-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 06 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, ante lo opinado por el área usuaria respecto a la desaparición de la necesidad para la ejecución de la prestación, se concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA TOTAL** el Contrato (Orden de Servicio N° 0001042-2024), perfeccionado el 15 de abril del 2024, y que fue emitido a favor del contratista **FUTURO TECNOLÓGICO S.A.C. (CONSORCIO VARVELA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - FUTURO TECNOLÓGICO S.A.C.)**, para la ejecución del servicio de **CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO: "Creación Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha en las Localidades de Piñal, Nuevo Betel, Nueva Vista, Lucerna, Nueva Alianza, la Republica, Oceanía y La Merced, en los Distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia, Provincia de Tambopata y Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios"**, por la causal de **FUERZA MAYOR** prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Se **RECOMIENDA**, disponer a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA TOTAL** el Contrato (Orden de Servicio N° 0001042-2024).
3. Se **RECOMIENDA** remitir el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0072-2023-GOREMAD/CS-2).
4. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa contra los que resulten responsable por:
 - a. Por convocar un procedimiento de selección sin tomar en cuenta la previsión presupuestal para garantizar el pago de las obligaciones, en el año fiscal 2024; tomando en cuenta que el otorgamiento de la buena pro se dio el 27 de diciembre del 2023. (literal k del inciso 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
 - b. Por perfeccionar el contrato de manera extemporánea sin tomar en cuenta los plazos perentorios establecidos en la normativa de contrataciones (inciso 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
6. Se **RECOMIENDA** poner en CONOCIMIENTO mediante Carta Notarial lo concluido al contratista **FUTURO TECNOLÓGICO S.A.C. (CONSORCIO VARVELA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - FUTURO TECNOLÓGICO**

S.A.C.), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión entorno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato (Orden de Servicio N° 0001042-2024), el plazo de ejecución iniciaba al día siguiente de su perfeccionamiento es decir el 16 de abril del 2024.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, **dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.**

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



Ahora bien, para efectos de resolver un contrato no basta que una de las partes quiera hacerlo; si no que, se tiene que verificar el cumplimiento de la causal de resolución de contrato que establece la Ley y su Reglamento, de modo expreso y que bajo ese escenario se genere la posibilidad para que las partes puedan resolver el contrato.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o **fuerza mayor**, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.

De acuerdo a lo antes precisado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36º aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*".

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "*caso fortuito*" o "*fuerza mayor*", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que: "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*", el cual se detalla a continuación:

- Un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- Un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Ahora bien, revisado el informe emitido por el área usuaria, esta precisa que el proyecto: "*Creación Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha en las Localidades de Piñal, Nuevo Betel, Nueva Vista, Lucerna, Nueva Alianza, la Republica, Oceanía y La Merced, en los Distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia, Provincia de Tambopata y Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios*", era financiada por el FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT, a través del Convenio N° 0180-2022-FIDT, el cual finalizo el 18 de febrero del 2024; lo que le imposibilita continuar con la ejecución del proyecto antes señalado, ya que a la fecha no cuentan con presupuesto para su ejecución.

Es precisamente por tal motivo, que el área usuaria, está solicitando la **RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO**, ya que como se advierte el proyecto al cual se iba afectar el pago del servicio de **CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO** comprendido en el Contrato (Orden de Servicio N° 0001042-2024), a la fecha se encuentra sin disponibilidad presupuestal; ya que el financiamiento del proyecto derivaba de la suscripción del Convenio N° 0180-2022-FIDT. Es precisamente, ante dicha justificación y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente administrativo remitido; que, este Despacho en aplicación del principio de Equidad, que señala que, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una las razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; concluye que lo petitionado por el área usuaria es totalmente justificado y coherente.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la causal de la solicitud de resolución total de contrato deriva de un hecho de **fuerza mayor**, que imposibilita de manera definitiva la continuación

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



de la ejecución del contrato la cual, se encuentra contemplado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, **fuerza mayor** o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle², quien menciona lo siguiente: "(...) *la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones*".

Por su parte, García de Enterría³ señala que la resolución "(...) *es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte*".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento*. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes*.

Finalmente, de la revisión de los actuados la Oficina Regional de Asesoría Jurídica advirtió ciertas observaciones que fueron detallados en las conclusiones del informe legal; Asimismo, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del Área Funcional de Estudios y Proyectos – AFEP, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato (Orden de Servicio N° 0001042-2024), perfeccionado el 15 de abril del 2024, y que fue emitido a favor del contratista **FUTURO TECNOLOGICO S.A.C. (CONSORCIO VARVELA CONTRATISTAS GENERALES**

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.



E.I.R.L. - FUTURO TECNOLÓGICO S.A.C.), para la ejecución del servicio de **CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO: "Creación Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha en las Localidades de Piñal, Nuevo Betel, Nueva Vista, Lucerna, Nueva Alianza, la Republica, Oceanía y La Merced, en los Distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia, Provincia de Tambopata y Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios"**, por la causal de **FUERZA MAYOR** prevista en el inciso 164.4 del artículo **164°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutive que **RESUELVE DE FORMA TOTAL** el Contrato (Orden de Servicio N° 0001042-2024).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0072-2023-GOREMAD/CS-2).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa contra los que resulten responsable por:

- Por convocar un procedimiento de selección sin tomar en cuenta la previsión presupuestal para garantizar el pago de las obligaciones, en el año fiscal 2024; tomando en cuenta que el otorgamiento de la buena pro se dio el 27 de diciembre del 2023. (literal k del inciso 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
- Por perfeccionar el contrato de manera extemporánea sin tomar en cuenta los plazos perentorios establecidos en la normativa de contrataciones (inciso 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO SEXTO: PONER en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el contenido de lo resuelto al contratista **FUTURO TECNOLOGICO S.A.C. (CONSORCIO VARVELA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - FUTURO TECNOLÓGICO S.A.C.)**, al Área Funcional de Estudios y Proyectos – AFEP, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
CFC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
DIRECTOR GENERAL (1)



INFORME LEGAL N° 671 -2024-GOREMAD/ORAJ

A : CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
Gerente General Regional (e).

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora Regional de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : REDUCCION DE CANTIDAD DE CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IP X 42.5 KG-SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 035-2024-GOREMAD/OEC-1- Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios"

REF. : a) Memorando N° 7487-2024-GOREMAD-GRI
b) Informe N° 6949-2024-GOREMAD/GRI-SGO
c) Informe N° 243-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RPO-RVCH

FECHA : Puerto Maldonado, 09 de setiembre del 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir Informe Legal respecto a la solicitud para la emisión del pronunciamiento legal, respecto a la solicitud de **REDUCCIÓN** de cantidad a la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IPX42.5 KG**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

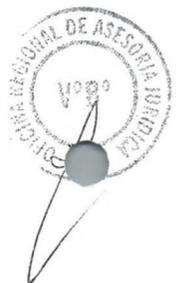
Informe N° 243-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RPO-RVCH, con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; Informe N° 6949-2024-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de obras; Memorando N° 7487-2024-GOREMAD-GRI, con fecha de recepción del 05 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente regional de Infraestructura, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 29 de agosto del 2024, la Entidad y el Contratista GRUPO SANTA FE S.A.C. debidamente representada por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani, suscribieron el Contrato N° 52-2024-GOREMAD/GGR, para la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IPX42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", por el monto de **S/ 432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil con 00/100 soles)**, siendo su plazo de ejecución **SESENTA (60) días calendario**, los mismos que se computan desde el día siguiente de su suscripción, de conformidad al siguiente cronograma de entregas:

Item	DESCRIPCION	U.M	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS			
				1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	4TA ENTREGA
1	CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IPX42.5 KG	Bls	14,200	2,250	4,500	4,500	2,950
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				Hasta 05 días de la firma de contrato.	Hasta 20 días de la firma del Contrato.	Hasta 45 días de la firma del Contrato.	Hasta 60 días de la firma del Contrato.

SEGUNDO: Que, mediante Informe N° 243-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", manifiesta que teniendo en cuenta la reducción del presupuesto en el PIM de la Obra, la residencia con el aval de la inspección de obra, habiendo evaluado y analizado el comportamiento presupuestal para garantizar la ejecución de la programación de la obra y han



Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Es preciso señalar que, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones. En ese entender, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el *'Principio de Eficacia y Eficiencia'* contemplado en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones. En ese entender, es procedente la aplicación del principio de Eficiencia y Eficacia, que señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En esa línea de ideas, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina *"cláusulas exorbitantes"* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

En esa línea, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que *"Mediante*



¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.
 SEDE CENTRAL OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA
 Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
 Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú (0051) (01)4244-388
 goremad@regionmadrededios.gob.pe ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
 https://www.gob.pe/regionmadrededios https://www.gob.pe/regionmadrededios

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

CONCLUSION:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y normatividad acotadas; y conforme a la fundamentación y sustentos esgrimidos en los documentos de la referencia y el análisis precedente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios concluye:

1. Que, frente a lo expuesto por el área usuaria, se recomienda proceder con la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la **REDUCCION** de cantidad CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 Kg para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", cuyo monto a reducir asciende a **S/ 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles)**, que equivale al 25% del monto contractual; contenido en el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR suscrito entre la Entidad y el contratista GRUPO SANTA FE S.A.C. debidamente representada por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	UND	CONTRATO			CONTRATO PARA REDUCIR		REDUCCION	
			CANT.	P.U	PARCIAL	CANT.	S/	CANT.	S/
1	CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IP X 42.5 KG	bolsa	14,200	30.4225352113	432,000	10,650	324,000	3,550	108,000.00
Porcentaje					100%		75%		25%

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** remitir los actuados original a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0035-2024-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en conocimiento lo concluido al Contratista "GRUPO SANTA FE S.A.C." debidamente representada por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente




 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica
 Abog. Mg. Doris Nazaria Huayanca Sayritupac
 DIRECTORA